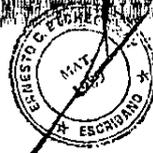
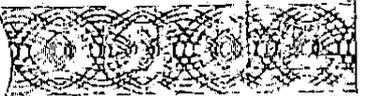
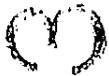


ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980

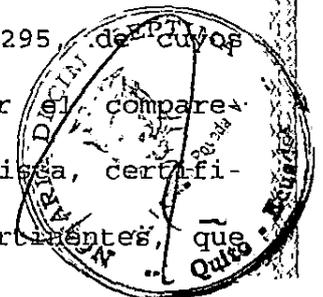


TESTIMONIO

B 008975391



1 PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA
 2 Y OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re-
 3 pública Argentina, a los veinte días del mes de noviem-
 4 bre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Ernesto
 5 C. Etchegaray, escribano autorizante, Titular del Regis-
 6 tro número 1016, comparece el Ingeniero CARLOS GARCIA,
 7 argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento
 8 número 6.900.274, domiciliado legalmente en la Avenida
 9 Alicia Moreau de Justo 350/400 de esta ciudad; persona
 10 hábil, de mi conocimiento. Concorre en nombre y repre-
 11 sentación y en carácter de VICEPRESIDENTE de la sociedad
 12 anónima denominada "SANTA ELENA OIL AND GAS CORP", con
 13 domicilio de su Casa Matriz, en la Ciudad de Panamá,
 14 República de Panamá, personería que acredita con los es-
 15 tatutos formalizados en la Ciudad de Panamá, Capital de
 16 la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre,
 17 por escritura número 6925, de fecha 22 de septiembre de
 18 1997, pasada ante la escribana Raquel Torrijos de Gomez,
 19 Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá con cé-
 20 dula de identidad personal número 8-243-747, inscriptos
 21 en la Oficina de Registro Público de Panamá, el 23 de
 22 septiembre de 1997, Tomo 259, Asiento 11295, de cuyos
 23 estatutos surge el carácter invocado por el compare-
 24 ciente; que en su original se tiene a la vista, certifi-
 25 cado y legalizado por las autoridades pertinentes, que





B 008975391

en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente.- Y Acta de Directorio de fecha 11 de noviembre de 1997, que autoriza el presente otorgamiento, y transcrita en su parte pertinente, es del siguiente tenor:

"REUNION DE DIRECTORIO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE

1997.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1997, siendo las 9:00 horas se reúnen en las oficinas de la Compañía en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, los señores miembros del Directorio que suscriben la presente, ejerciendo la Presidencia el Sr. Vicepresidente Ing. Carlos García.- DOMICILIACION

DE LA COMPAÑIA EN ECUADOR.-OTORGAMIENTO DE PODERES.- In-

forma el Sr. Presidente acerca de la necesidad de domiciliar a la Compañía en la República del Ecuador. Luego de una breve deliberación, el Directorio resuelve por

unanimidad: 1) Abrir una sucursal de SANTA ELENA OIL AND GAS CORP, en la República del Ecuador a fin de esta-

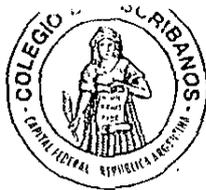
blecer cuentas bancarias y a completar cualquier otro procedimiento de inscripción y calificación como sea necesario bajo las leyes y regulaciones del Ecuador.- 2)

Autorizar a la Compañía a operar en el Ecuador en lo relativo al objeto social, en un todo de acuerdo al estatuto de la Casa Matriz domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá ✓ 3) Asignar a la sucursal

ecuatoriana de la compañía un capital inicial de U\$S

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Carolina



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990



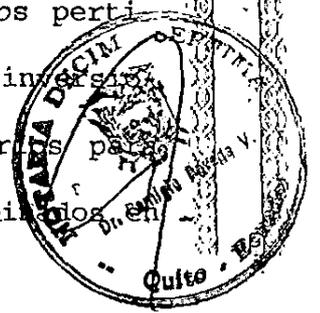
TESTIMONIO

B 008975392

1 17.000 (diez y siete mil dólares estadounidenses), o su
 2 equivalente en Sucres. 4) Otorgar un Poder General a
 3 favor de los Sres. Jorge Díaz Baehr, argentino, mayor
 4 de edad, domiciliado en la República del Ecuador, y ti-
 5 tular del Pasaporte Argentino No. 7.790.764; Alejandro
 6 Iglesias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la
 7 República del Ecuador, y titular del Pasaporte Argentino
 8 No. 9.213.829; Mark Patterson, estadounidense, mayor de
 9 edad, domiciliado en la República Argentina, con Pasa-
 10 porte Estadounidense No. 130.200.520; Carlos Garcia, ar-
 11 gentino, mayor de edad, domiciliado en la República Ar-
 12 gentina, con Pasaporte Argentino No. 6.900.274 M; Andrés
 13 Vidmar, argentino, mayor de edad, con domicilio en la
 14 República Argentina, con Pasaporte Argentino No.
 15 11.001.790 y Roberto Fernández, argentino, mayor de
 16 edad, con domicilio en la República Argentina, con Pasa-
 17 porte Argentino No. 5.655.035, para que, actuando conjun-
 18 tamente dos cualesquiera de ellos, tengan la autoridad
 19 para actuar como los verdaderos y legítimos Apoderados
 20 Generales de la Compañía SANTA ELENA OIL AND GAS CORP,
 21 en la República del Ecuador con las siguientes faculta-
 22 des: (i) Ejecutar en el Ecuador todos los actos perti-
 23 nentes para obtener permisos de operación para inversio-
 24 nes extranjeras y demás requerimientos necesarios para
 25 su domiciliación, incluyendo los poderes determinados

Califican

[Handwritten signature]





B 008975392

el artículo 424 de la Ley de Compañías y negociaciones 26
con entidades públicas; (ii) Representar a la Compañía 27
en la gestión de todos los asuntos por ante las autori- 28
dades nacionales, estatales y municipales de la Repú- 29
blica del Ecuador y ante sus Instituciones públicas y 30
privadas, Poder Jurisdiccional, Superintendencia de Com- 31
pañías, Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador, 32
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalida- 33
des, Consejos Provinciales, etc.- Con poderes amplios y 34
suficientes como lo exijan las leyes de la República del 35
Ecuador; (iii) Representar a la Compañía judicial y ex- 36
trajudicialmente en la República del Ecuador, con fa- 37
cultades especiales para representar a SANTA ELENA OIL 38
AND GAS CORP, como demandante, demandado, tercerista o 39
en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, ac- 40
ciones, demandas y querellas, civiles, penales, labora- 41
les, administrativas y comerciales y gestiones de toda 42
clase, sea de jurisdicción contencioso o voluntaria, con 43
todas las facultades que le conceden las leyes de la Re- 44
pública del Ecuador relativas al mandato judicial, con 45
excepción del derecho de subdelegar, con facultades para 46
transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y 47
comprometer en arbitraje por árbitros, arbitradores o de 48
derecho; iniciar y proseguir apelaciones, incluso por 49
ante la Corte Suprema de Justicia, darse por citados o 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990

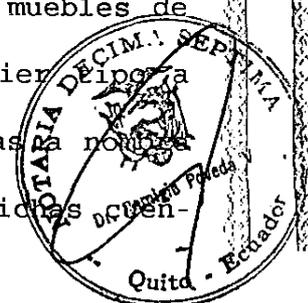


05

TESTIMONIO

B 008975393

1 notificados; extender recibos o finiquitos, recibir can-
2 tidades de dinero y realizar todos los actos que puedan
3 ser necesarios para proteger y defender los intereses de
4 la Compañía ante los Tribunales de la República del
5 Ecuador; (iv) Representar a la Compañía en la gestión
6 de los negocios diarios de la sucursal en Ecuador, con
7 facultades para efectuar cobros, librar giros, cheques y
8 pagarés relacionados con dichas operaciones, extender
9 recibos, recibir pagarés y dinero, y realizar todos los
10 actos que puedan ser necesarios para conducir dichas
11 gestiones comerciales diarias; (v) Recibir y endosar
12 cheques y otros instrumentos negociables en nombre de la
13 Compañía, solo para depositarlos en las cuentas banca-
14 rias de la Compañía en la República del Ecuador o en el
15 exterior; y (vi) En el ejercicio de este poder, los men-
16 cionados apoderados no podrán en ningún caso, sin la ex-
17 presa autorización de la Junta Directiva de la Compañía
18 dada por escrito: a) comprar, vender, hipotecar, arren-
19 dar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía; b)
20 comprar o vender los bienes muebles de la Compañía, que
21 no se relacionen con los negocios diarios de la Com-
22 pañía; c) dar en prenda o gravar los bienes muebles de
23 la Compañía; d) otorgar garantías de cualquier tipo a
24 favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias en nombre
25 de la Compañía o designar los firmantes de dichos





B 008975393

tas, con excepción de la cuenta de integración de capi- 26
tal; f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de la 27
Compañía; g) otorgar a favor de abogados poderes de pro- 28
curación judicial; (vii) movilizar la cuenta o cuentas 29
bancaria/s existente/s, en cualquier moneda, sin limita- 30
ciones monetarias de naturaleza alguna, y firme toda la 31
documentación relacionada con dichas cuentas dentro o 32
fuera de la República del Ecuador; (viii) solicitar cer- 33
tificados, registrar documentos, permisos de trabajo, 34
contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, 35
marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cual- 36
quier otro documento que fuere requerido; 5) el presente 37
poder general tendrá un plazo indefinido, sin embargo 38
podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Di- 39
rectiva... 7) Autorizar al Señor Presidente y al Vice- 40
presidente a firmar la respectiva escritura de Poder.- 41
siguen las Firmas".- ES COPIA FIEL de su parte per- 42
tiente.- Y el ingeniero Carlos Garcia, en la representa- 43
ción invocada, DICE: Que en virtud de lo dispuesto por 44
el Directorio, otorga PODER GENERAL a favor de los seño- 45
res Jorge DIAZ BAHER, titular del Pasaporte Argentino 46
No. 7.790.764; Alejandro IGLESIAS, titular del Pasaporte 47
Argentino No. 9.213.829; Mark PATTERSON, titular del Pa- 48
saporte Estadounidense No. 130.200.520; Carlos GARCIA, 49
titular del Pasaporte Argentino No. 6.900.274 M; Andrés 50



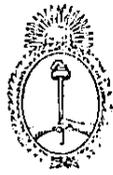
TESTIMONIO

B 008975394

1 VIDMAR, titular del Pasaporte Argentino No. 11.001.790, y
2 Roberto FERNANDEZ, titular del Pasaporte Argentino No.
3 5.655.035, para que en nombre y representación de SANTA
4 ELENA OIL AND GAS CORP, actuando en la forma indicada en
5 el acta precedentemente transcripta, realicen todos y
6 cada uno de los actos enumerados en la misma, que se dan
7 por reproducidos en este lugar.- LEIDA que le fué se ra-
8 tifica y firma de conformidad, por ante mí, doy fé.-
9 CARLOS GARCIA.- Hay un sello. Ante mí: ERNESTO C. ETCHE-
10 GARAY.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante
11 mí, al folio 1368 del Registro número 1016, a mi cargo,
12 doy fé.- PARA LA SOCIEDAD MANDANTE, expido PRIMER TESTI-
13 MONIO en cuatro Fojas de Actuación Notarial numeradas
14 correlativamente de la B 008975391 a la presente, que
15 sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los vien-
16 tiun días del mes de noviembre de mil novecientos no-
17 venta y siete.-

18
19
20
21
22
23
24
25





REPUBLICA DE EL SALVADOR
SECRETARÍA DE JUSTICIA
B 008975394

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



LEGALIZACION



199711210800

07

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don ERNESTO CARLOS ETCHEGARAY obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 002866472 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 21 de noviembre de 1997



[Handwritten signature]
ERNESTO CARLOS ETCHEGARAY
ESCRIBANO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. PAIS ARGENTINA

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Lizandro Montenegro

3. Quien actúa en calidad de Abogado

4. Lleva el sello / timbre de Alfredo A. Escobar

5. En BUENOS AIRES 6 El día

6. Por DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL Y CULTO

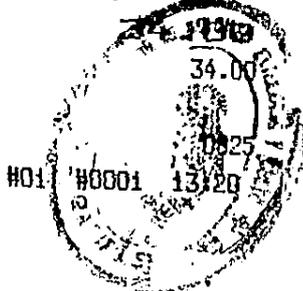
7. Bajada

8. Sello / timbre

MINIST. DE RR. EE.
COM. INT. Y CULTO
LEGALIZACIONES

21/11/97 #000000

CER. VARIOS 34.00
CAJA



Lizandro Montenegro
DEPARTAMENTO
LEGALIZACIONES
Comisión Internacional y Culto
Buenos Aires, Argentina

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

08

Presentada para autentificar la firma que
antecede el escrito C. 100 1 1 1 del
Ecuador certifica que es autografa, siendo
la que usa el señor Carlos

A. Pedroza
Funcionario de Realizaciones
de la CANCELERIA ARGENTINA.

en todos sus actos.

Autenticación N° 1167/97

Partida Arancelaria # 13.1

Derechos Recaudados US\$ 30.00

Buenos Aires 24 de Noviembre, 1997.

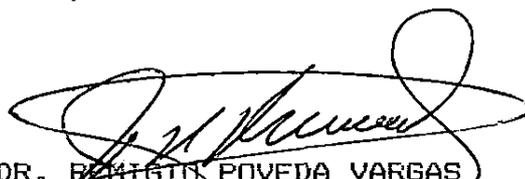


ROBERTO PONCE
CONSUL GENERAL
DEL ECUADOR



ZON.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero del Decreto Supremo Número 2.386 publicado en el Registro Oficial Número 564 del 12 de abril de 1.978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la presente de SEIS (06) FOJAS que antecede, es igual al original que fue presentado ante el suscrito y que contiene EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y EL ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPANIA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., CON SU RESPECTIVA LEGALIZACION.- Quito a, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Firmado) DR. REMIGIO POVEDA V.- EL NOTARIO.- HAY UN SELLO.- RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la Notaría Décimo Séptima del cantón, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en seis fojas útiles el documento que antecede.- Quito a, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.- F) DR. REMIGIO POVEDA V.- EL NOTARIO.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó en el Registro de Escrituras públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

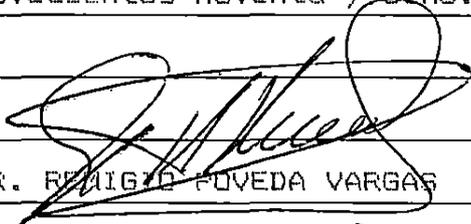


NOTARIA DECIMO
Av. 6 de Dicien
Dr. Remigio P.



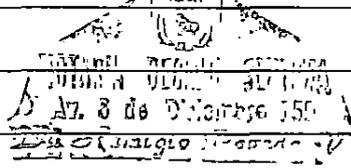
NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 ZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la
 2 PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR SANTA
 3 ELENA OIL AND GAS CORP., a favor de DR. JORGE DIAZ BAHER
 4 Y OTROS, protocolizado con fecha 20 de abril de 1.998, de
 5 la RESOLUCION Número 98.1.1.1.001524, emitida por el
 6 señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha 24 de
 7 junio de 1.998, mediante la cual se CALIFICA DE
 8 SUFICIENTE el referido poder.- Quito a, veinte y cinco de
 9 de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

10 

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

14 
 15 Dr. Remigio Poveda Vargas

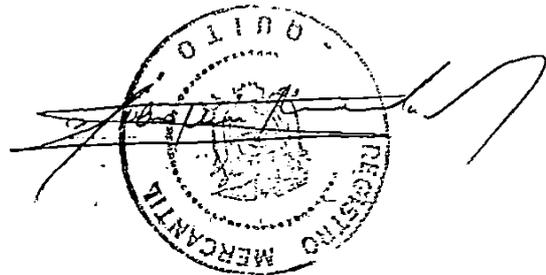
26 
 1998 JUN 25
 0662281



La fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION numero MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO del señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 24 de junio de 1998, bajo el número 1562 del REGISTRO MERCANTIL. Tomo 129.- Queda archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al establecimiento de una sucursal en el ECUADOR de la Compañia Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.. v. el PODER que dicha Compañia extranjera confiere a los señores JORGE DIAZ BAEHR y ALEJANDRO IGLESIAS, de nacionalidad Argentina el 16. 20 de abril y 14 de mayo de 1998, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el numero 1018.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018774.- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR.

cja.

Y





NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA TERCERA



ESCRITURA PUBLICA SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO-----

-----6925-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----Panamá, 22 de septiembre de 1997.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, Licenciada **RAQUEL TORRIJO'S DE GOMEZ**, Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - setecientos cuarenta y siete (8-243-747), comparecieron personalmente **MARCELA ROJAS DE PEREZ**, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ochenta - quinientos setenta y cuatro (2-80-574) y **BETTY GOMEZ DE CONTRERAS**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos noventa - setecientos setenta y dos (8-390-772), a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre sociedades Anónimas de la República de Panamá. - - -Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. - - -Advertí a las comparecientes que copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores Tomás Villarreal, con cédula de identidad personal número cuatro - noventa y nueve - mil ochocientos diez





PARTICULAR NOTARIAL
NOTALIA TERCERA



2

océanos continentales o intercontinentales--b) **Mineros:** Mediante el cateo, exploración y explotación de canteras o yacimientos mineros.-----

c) **Comerciales:** Mediante la importación, exportación, compra, venta, depósito y almacenamiento de bienes muebles, semimovientes, maquinarias, equipos, mercaderías, productos y materias primas elaboradas o a elaborarse, en la medida que se relacionen con las industrias previstas en los incisos anteriores, el transporte terrestre, fluvial y marítimo en el país y en el exterior, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la explotación y arrendamiento de surtidores y estaciones de servicio en el país y en el exterior y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y servicios.-----

d) **Financieros:** Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios o explotaciones presentes o futuras en el país o en el exterior, relativas o vinculadas con los hidrocarburos y/o sus derivados.---e) **Adquisición:** Mediante suscripción

primitiva, participación en sindicatos, ofertas de compra o por otro medio y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, productos básicos, opciones y contratos futuros sobre los mismos, certificados provisionales, debentures, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas, reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones, u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses y dividendos sobre ellos.

y/o de su renta y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación; operaciones en los mercados de commodities de petróleo, gas, carbón, combustibles, líquidos, sólidos y/o gaseosos, en todas sus formas, con contratos a presente y/o a futuro, con o sin liquidación de entrega física, en todos los mercados de valores y/o bolsas de comercio de la República de Panamá y/o del mundo, incluyendo operaciones de hedge de esos commodities directamente, por intermedio de agentes o como intermediario de esas mismas operaciones. - - f) Transporte: Mediante la construcción, compra, alquiler, venta, fletamiento, comodato, uso y goce, usufructo, arrendamiento, y/o cualquier otra figura o contrato jurídicamente válido de naves de vapor o de cualquier otra clase, aeronaves y todo tipo de naves marítimas fluviales y aéreas y medios de transporte terrestre, utilizándolos para el traslado de materias primas, bienes, efectos, mercaderías, productos y subproductos de cualquier clase, naturaleza o descripción, entre cualesquiera ciudades, pueblos o puertos de la República de Panamá o de cualquier parte del mundo, particularmente todo lo que directa o indirectamente se relacione con los objetos comprendidos en los incisos anteriores. Proyecto, estudio, diseño, ejecución, construcción, financiación y/o operación de toda clase de ductos destinados al transporte, particularmente de gas natural y petróleo, o cualquier otra construcción de clase análoga o destinada al traslado de gases y fluidos, tales como oleoductos, gasoductos, naftoductos, etc. en la República de Panamá o en el exterior. - - g) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía, que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente, o de otro modo, a amalgamar, consolidar,



3

PAPEL NOTARIAL
NOTARIA TERCERA

fusionar con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos. --h) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés y letras de cambio, conocimientos, garantías, debentures y otros instrumentos negociables o transferibles. --i) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier descripción e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad o de terceros, facultades todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente. --j) Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados. --k) Hacer toda o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, mandatarios o de otro carácter y mediante apoderados, agentes o en la forma que la Junta Directiva estime conveniente. --l) Establecer, gestionar o llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) confiere a las Sociedades Anónimas de la República de Panamá, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la Sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. --

TERCERO: El Capital Social es de **CIEN (100)** acciones comunes, nominativas y/o al portador, sin valor nominal. Cada acción dará derecho a un (1) voto. --El Capital Social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y

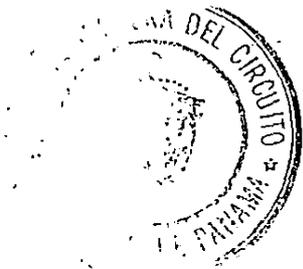
las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social, de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.- - -El Capital Social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y los derechos relativos a dichas acciones.- - -Cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador podrá cambiarlo por uno o más que representen igual número de acciones de la misma clase, emitidas en su nombre y cualquier tenedor de un certificado de acciones nominativas podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador.- - -**CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar y sus nombres y direcciones son los siguientes: **MARCELA ROJAS DE PEREZ**, con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Ultimo Piso, Panamá, República de Panamá, una (1) acción y **BETTY GOMEZ DE CONTRERAS**, con la misma dirección anterior, una (1) acción.- - -**QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones.- - -**SEXTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la Abogada en Ejercicio **MARCELA ROJAS DE PEREZ**, con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Ultimo Piso, Panamá, República de Panamá; quien acepta el cargo.- - -**SEPTIMO:** La duración de la sociedad será perpetua.- - -**OCTAVO:** a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores, quienes podrán ser personas naturales o entidades jurídicas.- - Dentro de este mínimo y máximo, la Junta Directiva podrá aumentar o reducir el número de sus miembros.- - -Hasta que se efectúe la próxima elección, el número de los Directores será de cuatro (4) y sus nombres y direcciones son los siguientes: señor **JORGE ESTEBAN ROMERO VAGNI**, con Pasaporte Argentino número cinco : ciento treinta . doscientos dieciocho (5:130.218), señor **CARLOS GARCIA**, con Pasaporte Argentino número diez : doscientos noventa y siete . ochocientos setenta y ocho (10:297,878), señor **JORGE**

2. HABIDA

136
1302
8338

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA



4

TABLE NOTARIAL
NOTARIA TERCELA

OSCAR MORON, con Pasaporte Argentino número cinco : doscientos ochenta . setecientos ochenta y uno (5:280.781) y señor **ALBERTO JAVIER SAGGESE**, con Pasaporte Argentino número seis : cuatrocientos noventa y nueve . setecientos tres (6:499.703); todos con domicilio en Avenida Alicia Moreau de Justo trescientos cincuenta / cuatrocientos (350/400), Piso tres (3) - CP mil ciento siete (CP 1107), Buenos Aires, República Argentina. - - b) Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. - - Salvo lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. - - c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos confieran o reserven a los accionistas. - - d) En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. - - e) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director. - - Ningún director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciera conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta

Directiva.- - -f) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la Administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.- -

NOVENO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad podrán ser celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá, o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá.- - - - -

a) Se entenderá entre presentes las reuniones de junta directiva, o de asamblea de accionistas, o de liquidadores en la que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos. En tales casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación.- - - - -

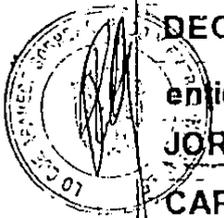
b) Serán válidos los acuerdos por consentimiento de directores, accionistas o liquidadores, aunque el documento estuviere firmado en lugares y fechas diferentes.- - - - -

DECIMO: Los Dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o entidades jurídicas. Los primeros dignatarios de la Sociedad serán: - - - - -

JORGE ESTEBAN ROMERO VAGNI- - - - - PRESIDENTE- - - - -
CARLOS GARCIA- - - - - VICEPRESIDENTE- - - - -
JORGE OSCAR MORON- - - - - TESORERO- - - - -
ALBERTO JAVIER SAGGESE- - - - - SECRETARIO- - - - -

El Representante Legal de la sociedad será el Presidente, y en su defecto, el Vice Presidente.- - - - -

UNDECIMO: La sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entregar dichos activos al acreedor, y sin menoscabar las créditos que gocen de



Notaria 119
4782
8301



PAPEL NOTARIAL
NOTARIA TERCERA

5

preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.-

DUODECIMO: La sociedad podrá continuar sus operaciones y actividades bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción, siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan, previa autorización de los accionistas de la sociedad y de conformidad con lo establecido por ley.- - -

DECIMO TERCERO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley.- - - - -

EN FE DE LO CUAL, por este medio firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, este día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).- - - - -

(fdo.) MARCELA ROJAS DE PEREZ- - - - -

(fdo.) BETTY GOMEZ DE CONTRERAS- - - - -

- - -Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en Panamá, República de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).- - - - -

Raquel Cortijos de Gomez
Raquel Cortijos de Gomez
NOTARIA PUBLICA TERCERA



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 10:58:07:80
del 23 de Septiembre de 1997 Tomo 259
Folio Asiento 1165 del Diario
por Arnulfo Barrios
El Jefe del Diario
Derechos B/. 60.
Liquidación N° 897033889



Alides R.





AUTENTICACION
No. 62

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores, debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Emeterio Voltes

es auténtica del funcionario que el día 06
de Noviembre de 1997
ejercía el cargo de Auxiliar de Oficinista
del Ministerio de Gobierno y Justicia
Panamá, 06 de Noviembre de 1997



Maria Isabel Guardia de Harin

MARIA ISABEL GUARDIA DE HARIN
JEFA DE LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 494-132-97
"Presentada para legalizar la firma por
la quecede, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

M. María de la Cruz
Asesora de Asuntos
Legales de
Asuntos de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$30

Panamá, Noviembre 6/97

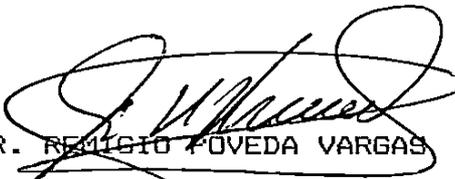
Patricio Infante Sánchez

ENCARGADO DE LOS
ASUNTOS CONSULARES



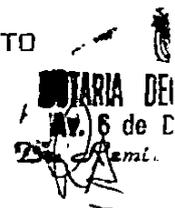
RAZON.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero del Decreto Supremo Número 2.386 publicado en el Registro Oficial Número 564 del 12 de abril de 1.978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la presente de SEIS (06) FOJAS que antecede, es igual al original que fue presentado ante el suscrito y que contiene LA PROTOCOLIZACION DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., CON SU RESPECTIVA LEGALIZACION.- Quito a, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Firmado) DR. REMIGIO POVEDA V.- EL NOTARIO.- HAY UN SELLO.- RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la Notaría Décimo Séptima del cantón, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en seis fojas útiles el documento que antecede, con su respectiva razón de inscripción.- Quito a, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.- F) DR. REMIGIO POVEDA V.- EL NOTARIO.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó en el Registro de Escrituras públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

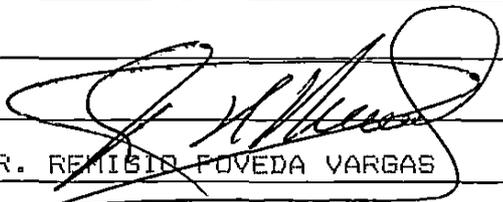

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Dic. n. bre 159
Dr. Remigio Poveda V.


NOTARIA DE
AV. 6 de C.
Dr. Remi.

1 ZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la
 2 PROTOCOLIZACION DEL PACTO SOCIAL DE SANTA ELENA OIL AND
 3 GAS CORP., protocolizado con fecha 20 de abril de 1.998,
 4 de la RESOLUCION Número 98.1.1.1.001524, emitida por el
 5 señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha 24 de
 6 junio de 1.998, mediante la cual se CALIFICA DE
 7 SUFICIENTES los documentos otorgados en el exterior.-
 8 Quito a, veinte y cinco de junio de mil novecientos
 9 noventa y ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V



NOTARIA 17
 Dr. Remigio Poveda
 Vargas

26
 27
 28
 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO del señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 24 de junio de 1998, bajo el número 1562 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129..- Queda archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al establecimiento de una sucursal en el ECUADOR de la Compañía Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., y, el PODER que dicha Compañía extranjera confiere a los señores JORGE DIAZ BAEHR y ALEJANDRO IGLESIAS, de nacionalidad Argentina el 16, 20 de abril y 14 de mayo de 1998, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se fijó un extracto signado con el número 1018..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018774..- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho..-EL REGISTRADOR.

cja.

je



CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 13 DE MAYO DE 1998

Que hemos recibido de

SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.
S/. 87'074.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará
SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del $\frac{29}{100}$ % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

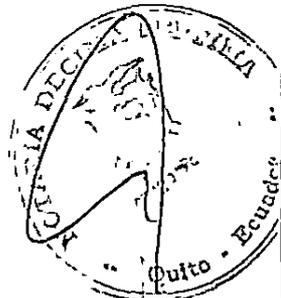
Firma Autorizada

87'074.000,00

450000154

01-02-176

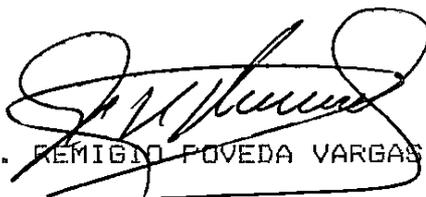
Banco Popular



RA-

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, en una foja útil, El Certific<do de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., que antecede.- Quito a, catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firmado) Doctor Remigio Poveda Vargas.- HAY UN SELLO.-

Se protocolizó ante mí; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, en la misma fecha de su protocolización.-



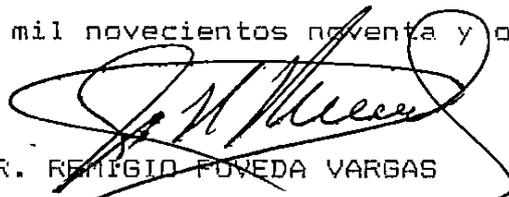
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



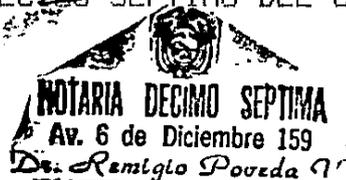
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la PROTOCOLIZACION DEL CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., protocolizado con fecha 14 de mayo de 1.998, de la RESOLUCION Número 98.1.1.1.001524, emitida por el señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha 24 de junio de 1.998, mediante la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES los documentos otorgados en el exterior.- Quito a, veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

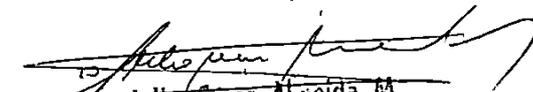


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



En fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO del señor INTENDENTE DE COMPARIAS DE QUITO, de 24 de junio de 1978, bajo el número 1562 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Queda archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al establecimiento de una sucursal en el ECUADOR de la Compañía Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., y, el PODER que dicha Compañía extranjera confiere a los señores JORGE DIAZ BAEHR y ALEJANDRO IGLESIAS, de nacionalidad Argentina el 16, 20 de abril y 14 de mayo de 1978, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número 1018.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018774.- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR.

cja.
y


Dr. Julio Cesar Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

AUTENTICACION
No. 76

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Guardia de la Ley

es autántica del funcionario que el día 07

de Enero de 1998

ejercía el cargo de

Subdirector de Control y Vigilancia

Panamá, 05 de Enero de 1998

Guardia de la Ley

MARIA ISABEL GUARDIA DE LA LEY
JEFE DE LEGALIZACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 7-130-98
Presentada para legalizar la firma
antecede, el suscrito Consul General certi-
fica su autenticidad siendo la que usa el Sen-

Jorge A. Andrade V.
Subdirector de
Legalizaciones del
Consulado General del Ecuador
en Panamá en todos sus actos.

ANEXO CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$130.

Panamá, Enero 7 de 1998

Jorge A. Andrade V.

Jorge A. Andrade V.

VICE CONSUL HONORARIO
DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 11281

Quito a, 15 ABR 1998

CERTIFICO que la firma precedente de

Jorge A. Andrade V.

Subdirector de

Legalizaciones

es auténtica,

Jorge A. Andrade V.

Subdirector de

Legalizaciones

Jorge A. Andrade V.

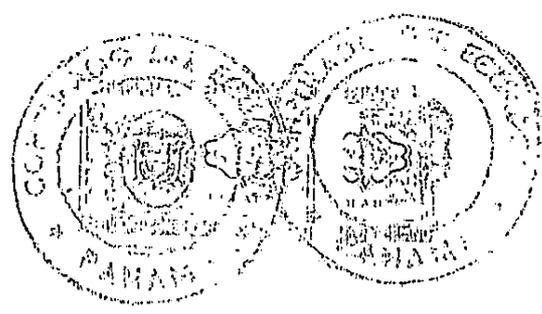
Subdirector de

Legalizaciones

Jorge A. Andrade V.

Subdirector de

Legalizaciones



Jorge A. Andrade V.
PABLO F. CASTAÑEDA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



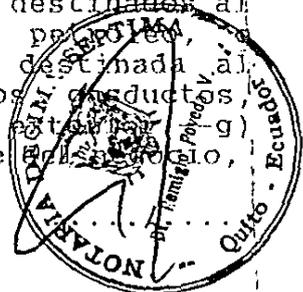
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS No. 1/98

Página No. 2.-

relativas o vinculadas con los hidrocarburos y/o sus derivados. --

e) Adquisición: Mediante suscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas de compra o por otro medio y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, productos básicos, opciones y contratos futuros sobre los mismos, certificados provisionales, debentures, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas, reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevara o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones, u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses y dividendos sobre ellos y/o de su renta y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación; operaciones en los mercados de commodities de petróleo, gas, carbón, combustibles, líquidos, sólidos y/o gaseosos, en todas sus formas, con contratos a presente y/o a futuro, con o sin liquidación de entrega física, en todos los mercados de valores y/o bolsas de comercio de la República de Panamá y/o del mundo, incluyendo operaciones de hedge de esos commodities directamente, por intermedio de agentes o como intermediario de esas mismas operaciones. --f) Transporte: Mediante la construcción, compra, alquiler, venta, fletamiento, comodato, uso y goce, usufructo, armamento, y/o cualquier otra figura o contrato jurídicamente válido de naves de vapor o de cualquier otra clase, aeronaves y todo tipo de naves marítimas fluviales y aéreas y medios de transporte terrestre utilizándolos para el traslado de materias primas, bienes, efectos, mercaderías, productos y subproductos de cualquier clase, naturaleza o descripción, entre cualesquiera ciudades, pueblos o puertos de la República de Panamá o de cualquier parte del mundo, particularmente todo lo que directa o indirectamente se relacione con los objetos comprendidos en los incisos anteriores. Proyecto, estudio, diseño, ejecución, construcción, financiación y/o operación de toda clase de ductos destinados al transporte, particularmente de gas natural y petróleo, cualquier otra construcción de clase análoga o destinada al traslado de gases y fluidos, tales como oleoductos, gasductos, naftoductos, etc. en la República de Panamá o en el extranjero. --g) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

PROTOCOLIZACION
Quito a. 16 APR 1998
D. OLIVERAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS No. 1/98

El suscrito, señor Jorge A. Andrade V., Vicecónsul Ad-Honorem del Ecuador, Encargado, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

Nombre o Razón Social de la Compañía:

SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.

Nombre Anterior: NINGUNO

Domicilio Legal de la Compañía: PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Fecha de Constitución: 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: FICHA 535709, ROLLO 56280, IMAGEN 108, DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

ACTIVIDADES QUE REALIZA: Según el artículo segundo del Pacto Social de la Compañía Mediante Escritura 6925, de 22 de Septiembre de 1997 Señala que los fines para los cuales la sociedad se establece son: a) Industriales y Productivos: La exploración, perforación, extracción, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y envasado de productos y subproductos de los hidrocarburos y sus derivados, en especial petróleo y gas natural, incluyendo todas sus etapas de upstream y downstream, partiendo desde el estudio y la investigación geológica y siguiendo con lo descripto precedentemente, incluyendo la refinación y/o destilación, licuación, solidificación o gasificación de la masa química, líquida o gaseosa y su eventual transformación en energía, en la República de Panamá o en cualquier país o lugar del mundo, incluyendo los mares y océanos continentales o intercontinentales---b) Mineros: Mediante el cateo, exploración y explotación de Carteras o yacimientos mineros---c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, depósito y almacenamiento de bienes muebles, semimovientes, maquinaria, equipos, mercaderías, productos y materias prima elaboradas o a elaborarse, en la medida que se relacionen con las industrias previstas en los incisos anteriores, el transporte terrestre, fluvial y marítimo en el país y en el exterior, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la explotación y arrendamiento de surtidores y estaciones de servicio en el país y en el exterior y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y servicios.---d) Financieros: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios o explotaciones presentes o futuras en el país o en el exterior,

...../.....

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero del Decreto Supremo Número 2.386 publicado en el Registro Oficial Número 564 del 12 de abril de 1.978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que la presente de CUATRO (04) FOJAS que antecede, es igual al original que fue presentado ante el suscrito y que contiene EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPARIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., CON SUS RESPECTIVAS LEGALIZACIONES.- Quito a. dieciseis de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten Signature]
 DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Año 1998 Folio 159

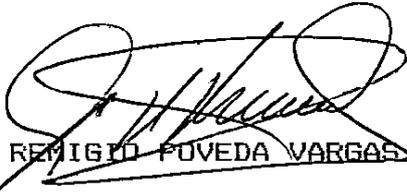
RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la Notaría Décimo Séptima del cantón, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cuatro fojas útiles el certificado que antecede, con su respectiva legalización.- Quito a, dieciseis de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten Signature]
 DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

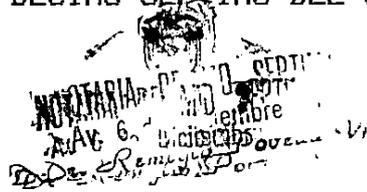


Se protocolizó en el Registro de Escrituras públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEXTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTIMO DEL CANTON QUITO
AV. 6 de Diciembre
Dr. Remigio Poveda Vargas

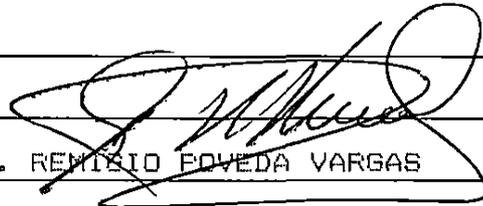


NOTARIA DECIMO SEXTIMO DEL CANTON QUITO
AV. 6 de Diciembre
Dr. Remigio Poveda Vargas



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

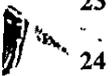
1 ZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la
 2 PROTOCOLIZACION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE
 3 COMPANIAS DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., protocolizado
 4 con fecha 16 de abril de 1.998, de la RESOLUCION Número
 5 98.1.1.1.001524, emitida por el señor Intendente de
 6 Compañías de Quito, con fecha 24 de junio de 1.998,
 7 mediante la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES los
 8 documentos otorgados en el exterior.- Quito a, veinte y
 9 cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

10 

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

14 
 15 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V

24 
 25 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda V

27

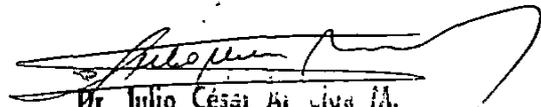
28



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO del señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 24 de junio de 1998, bajo el número 1562 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Queda archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al establecimiento de una sucursal en el ECUADOR de la Compañía Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., y, el PODER que dicha Compañía extranjera confiere a los señores JORGE DIAZ BAEHR y ALEJANDRO IGLESIAS, de nacionalidad Argentina el 16, 20 de abril y 14 de mayo de 1998, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número 1018.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018774.- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR.

cia.

je


Dr. Julio César Ariza A.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

138
Sociedad



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1 RAZON.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- De
 2 acuerdo con la facultad consignada en el Artículo primero
 3 del Decreto Supremo Número 2.386 publicado en el Registro
 4 Oficial Número 564 del 12 de abril de 1.978, que amplió
 5 el Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la presente
 6 de UNA (01) FOJA que antecede, es igual al original que
 7 fue presentado ante el suscrito y que contiene EL
 8 CERTIFICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANTA ELENA DIL AND
 9 GAS CORP., CON SUS RESPECTIVAS LEGALIZACIONES.- Quito a,
 10 dieciseis de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

[Firma manuscrita]

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

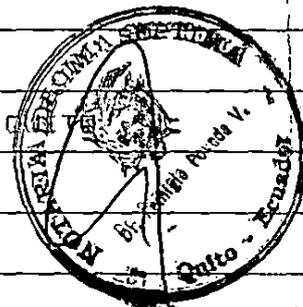
15
16
[Firma manuscrita]
Dr. Remigio Poveda V.

17 RAZON.- A petición de parte interesada, protocolizo en el
 18 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, de la
 19 Notaría Décimo Séptima del cantón, actualmente a mi
 20 cargo, con esta fecha y en una foja útil el certificado
 21 que antecede, con su respectiva legalización.- Quito a,
 22 dieciseis de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

[Firma manuscrita]

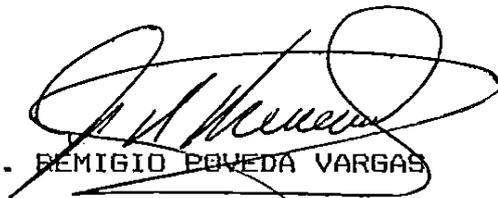
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



28

Se protocolizó en el Registro de Escrituras públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



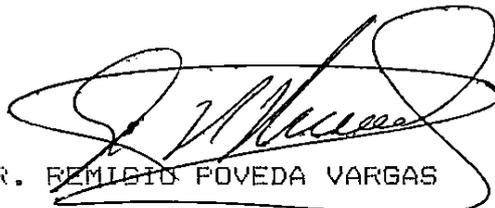
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

ZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la PROTOCOLIZACION DEL CERTIFICADO A FAVOR DE SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., protocolizado con fecha 16 de abril de 1.998, de la RESOLUCION Número 98.1.1.1.001524, emitida por el señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha 24 de junio de 1.998, mediante la cual se CALIFICA DE SUFICIENTES los documentos otorgados en el exterior.- Quito a, veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

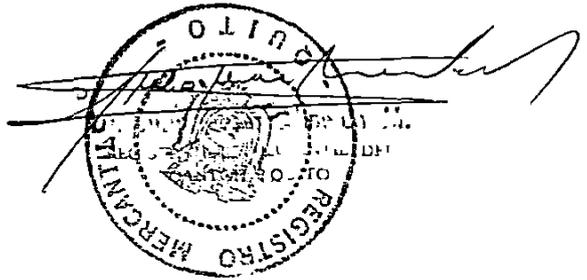


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



La fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO del señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 24 de junio de 1998, bajo el número 1562 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129.- Queda archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al establecimiento de una sucursal en el ECUADOR de la Compañía Extranjera SANTA ELENA OIL AND GAS CORP., y, el PODER que dicha Compañía extranjera confiere a los señores JORGE DIAZ BAEHR y ALEJANDRO IGLESIAS, de nacionalidad Argentina el 16, 20 de abril y 14 de mayo de 1998, ante el Notario DECIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número 1018.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018774.- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR.

cja.





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Se otorga por tal modo la licencia para el establecimiento de una sucursal en el Ecuador de la Compañía Extranjera SAHIA S.A. (S.A. SAHIA CORP.), y el Poder de dicha Compañía Extranjera conforme a los señores, JESÚS DÍAZ LÓPEZ y ALEJANDRO DE TOTA, de nacionalidad Argentina, protocolizados ante el Notario Público de esta ciudad de QUITO, en 14 de abril y 13 de mayo de 1998, mediante Resolución No. 98.1.1.1.001514 de 24 de junio de 1998, emitida por el Intendente de Compañías de QUITO e inscrita en el Registro Mercantil el 2 de julio de 1998, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios 001653 al 001759.- Certifico.

Quito, 14 de julio de 1998
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Paolo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS





NOTA: No. 1

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS No. 1/98

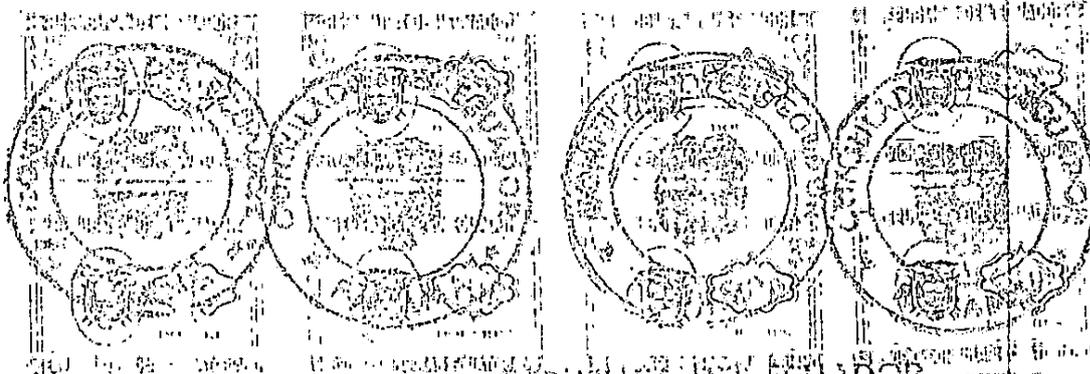
Página No. 4.-

OSCAR MORON, TESORERO, SU AGENTE RESIDENTE ES MARCELA ROJAS DE PEREZ.-

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la compañía SANTA ELENA OIL AND GAS COOP. está autorizada de conformidad con sus estatutos para abrir sucursales y agencias en el exterior, igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país, y que las actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

JORGE A. ANDRADE-VIZ
Vicecónsul Ad-Honorem del Ecuador, Encargado



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 11282
Quito a los 15 días del mes de Enero de 1998
CERTIFICADO que la firma precedente de

Jorge A. Andrade-Viz
Vicecónsul Ad-Honorem del Ecuador
es auténtica,



ARANCEL CONSULAR
Capítulo III
Partida 16a
Derechos Cobrados: US\$400.00





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS No. 1/98

Página No. 3.-

o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía, que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente, organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente, o de otro modo, o amalgamar, consolidar, fusionar con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efectos a tales propósitos. --h) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés y letras de cambio, conocimientos, garantías, debentures y otros instrumentos negociables o transferibles. --i) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier descripción e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad o de terceros, facultades, todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente. --j) Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados. --k) Hacer toda o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, mandatarios o de otro carácter y mediante apoderados, agentes o en la forma que la Junta Directiva estime conveniente. --l) Establecer, gestionar o llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el Artículo diecinueve(19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete(1927) confiere a las Sociedades Anónimas de la República de Panamá, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la Sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. --

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: COPIAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMEROS 6925, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997 COPIA DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA QUE CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA EN VIGENCIA, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR EL CONSULADO DEL ECUADOR EN PANAMA EL 7 DE ENERO DE 1998.

INFORMACION ADICIONAL: QUE SUS DIGNATARIOS SON JORGE ESTEBAN ROMERO VAGNI, PRESIDENTE, CARLOS GARCIA, VICEPRESIDENTE, ...